

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Dictamen que presenta la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.

Antecedentes:

1. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral².
2. El trece de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VI/2017 aprobó los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral³.
3. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/VI/2017 aprobó el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral⁴.
4. El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VII/2020 aprobó el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral⁵, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el cuatro de julio de esta anualidad y derogó el Reglamento para la Administración de los Recursos, aprobado el diecinueve de agosto de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2015.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo posterior Lineamientos de las Condiciones de Trabajo.

³ En lo sucesivo Lineamientos de la Rama Administrativa.

⁴ En lo subsecuente Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales.

⁵ En adelante Reglamento para la Administración de los Recursos.

5. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-134/VIII/2021 aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, para el dos mil veintidós.
6. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-135/VIII/2021 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$89'696,939.78 (Ochenta y nueve millones seiscientos noventa y seis mil novecientos treinta y nueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional), correspondiente a gasto ordinario.
7. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-158/VIII/2021 aprobó los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales.
8. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto dieciocho mediante el cual se emitió la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios⁷.
9. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, mediante Decreto número veintiuno, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, mismo que fue publicado el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cuatro.
10. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, en su Título Primero, Capítulo II "Erogaciones Generales", artículos 9 y 12 establecen que: Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$3,139,284,543.00 (Tres mil ciento treinta y nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos con cero centavos moneda nacional).

⁶ En lo sucesivo Instituto Electoral.

⁷ En lo posterior Ley de Disciplina Financiera.

Asimismo, en el artículo 22 del referido Capítulo, se señala que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$75,710,004.00 (Setenta y cinco millones setecientos diez mil cuatro pesos con cero centavos moneda nacional).

11. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$130,322,933.00 (Ciento treinta millones trescientos veintidós mil novecientos treinta y tres pesos con cero centavos moneda nacional), de los cuales la cantidad de \$75,710,004.00 (Setenta y cinco millones setecientos diez mil cuatro pesos con cero centavos moneda nacional), corresponden a las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$54,612,929.00 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos doce mil novecientos veintinueve pesos con cero centavos moneda nacional).

En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$35,084,010.78 (Treinta y cinco millones ochenta y cuatro mil diez pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional), lo que representa una disminución del 39.11% de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-135/VIII/2021.

12. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/IX/2022 aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección, por la cantidad de \$54,612,929.00 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos doce mil novecientos veintinueve pesos con cero centavos moneda nacional) que corresponde a gasto ordinario.
13. El siete de junio de dos mil veintidós, mediante Oficio IEEZ-01/0421/2022 el Consejero Presidente del Instituto Electoral, solicitó al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas una adecuación presupuestal por la cantidad de \$4'272,773.32 (Cuatro millones doscientos setenta y dos mil setecientos setenta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional).

14. El dos de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ/01/0755/2022, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, solicitó de manera formal al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, la adecuación al Presupuesto de Egresos asignado al Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, respecto de los Capítulos 1000 de Servicios Personales, 2000 de Materiales y Suministros y 3000 de Servicios Generales del gasto ordinario, con la finalidad de avanzar en las actividades relativas a la constitución de partidos políticos locales, toda vez que en términos del artículo 40 de la Ley Electoral, para constituir un partido político estatal, las organizaciones interesadas presentarán en el mes de enero un escrito dirigido al Consejo General de este Instituto, con el fin de dar a conocer su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal.

Asimismo, el artículo 41 de la citada Ley Electoral, dispone como un requisito para que las asociaciones puedan constituirse como partido político local, entre otros, la celebración de asambleas por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales del Estado, o bien en los 58 Municipios que conforman el Estado. Las Asambleas se realizarán en presencia de funcionarios del Instituto, quienes tendrán entre otras las siguientes funciones: certificar el número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, verificando documentos de manifestación formal de afiliación, así como que asistieron libremente, revisando el nombre, los apellidos, el domicilio, clave y folio de la credencial para votar.

Aunado a lo anterior, a la fecha se encuentran 8 asociaciones en la etapa de realización de asambleas distritales y municipales con el fin de constituirse como Partidos Políticos Locales.

En ese sentido, este Organismo Público Local Electoral solicitó a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, girara sus instrucciones a quien corresponda con el fin de que fueran transferidos la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 en M.N) distribuidos de la siguiente forma:

CONCEPTO DEL CAPÍTULO	MONTO DESTINADO
CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	\$533,717.00
CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$146,000.00
CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	\$320,283.00

15. Producto de las gestiones realizadas por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, autorizó la adecuación al presupuesto por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos con cero centavos moneda nacional), de los cuales el doce y catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, el Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, informó al Instituto Electoral que se realizó la transferencia de recursos por las cantidades de \$533,717.00 (Quinientos treinta y tres mil setecientos diecisiete pesos con cero centavos moneda nacional) y \$466,283.00 (Cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos con cero centavos moneda nacional), respectivamente.
16. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, en sesión virtual, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, conoció y analizó la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintidós.
17. El trece de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, en sesión virtual conoció y aprobó el Dictamen de la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintidós.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ y 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁹, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y alternancia de género de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral¹⁰ y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En lo posterior Constitución Local.

¹⁰ En lo sucesivo Instituto Nacional.

partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

Segundo.- El artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹¹, señala que el Instituto Nacional Electoral¹² y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹⁴ y la propia Ley Orgánica.

Tercero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Cuarto.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, y promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

¹¹ En lo posterior Ley Orgánica.

¹² En lo sucesivo Instituto Nacional.

¹³ En adelante Ley General de Instituciones.

¹⁴ En lo subsecuente Ley Electoral.

Quinto.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un órgano interno de control.

Sexto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, establecen que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Séptimo.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, IX, XXXV, XXXVIII y LXXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal, y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Octavo.- El artículo 28, fracciones I, XIV y XXXIV de la Ley Orgánica, señala que el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones la de dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral, una vez que se autorice la aplicación y distribución del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, administrar el patrimonio del Instituto en

coordinación con el Secretario Ejecutivo y las demás que le confiera la legislación electoral.

Noveno.- Los artículos 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica; 15 y 16, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar según sea el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Decimo.- Los artículos 36, numeral 1, fracción III y 40, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, establecen que la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección se integra con carácter permanente y tiene entre otras atribuciones la de supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Decimo primero.- Los artículos 53, numeral 1, fracciones II y XV de la Ley Orgánica, 15, numeral 2, fracciones VII y XII del Reglamento para la Administración de los Recursos, establecen que la Dirección Ejecutiva de Administración, tiene entre otras atribuciones, la de operar los sistemas para el ejercicio y control presupuestal; coadyuvar con el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo en materia de recursos financieros, humanos y materiales; aplicar las políticas de racionalidad y disciplina presupuestal y la de elaborar el dictamen de distribución y aplicación de las adecuaciones presupuestales.

Decimo segundo.- Los artículos 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 9, numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI, 17 y 18, numeral 1 de la Ley Orgánica y 31 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establecen que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos no presupuestales que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese ordenamiento, en la Constitución Federal, en la Ley General de Instituciones, en la Constitución Local, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica. Patrimonio, que para su administración y control estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley Orgánica, en el Reglamento para la Administración de los Recursos, y en lo previsto, en la Ley de Bienes del Estado

de Zacatecas y sus Municipios, en la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable. Asimismo, el ejercicio presupuestal del Instituto Electoral deberá ajustarse a los principios de austeridad, economía, eficacia, eficiencia, ética, honestidad, legalidad, rendición de cuentas y transparencia, según la materia que se trate y demás previstos en la Ley de Disciplina Financiera.

Décimo tercero.- El Instituto Electoral, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. —Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía

constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

Por lo tanto, el Instituto Electoral al ejercer sus facultades, puede realizar ajustes a su presupuesto, con el objeto de ejecutar eficientemente los programas y actividades programadas por las diversas áreas de la autoridad administrativa electoral.

Décimo cuarto.- El artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera, establece que dicho ordenamiento es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, señala que los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, Entes Públicos y entidades del Estado y municipios, en el ámbito de su competencia, aplicarán la política de austeridad y acciones necesarias para la observancia de la referida Ley.

De acuerdo a la normativa que a cada uno le es aplicable en lo conducente, a su orden de gobierno y forma de organización, a través de sus órganos de dirección que realicen funciones análogas a las del Poder Ejecutivo, deberán emitir sus programas y reglamentos internos.

Décimo quinto.- Mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/IX/2022, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral. Presupuesto que se distribuyó por capítulos, en los términos siguientes:

CAPÍTULO	Presupuesto Ordinario
CAPÍTULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	\$49,370,059.28
CAPÍTULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,659,053.00
CAPÍTULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	\$3,583,816.72
TOTAL	\$54,612,929.00

Distribución y aplicación que se formuló observando los principios de racionalidad, optimización de recursos, austeridad, economía, eficacia, ética, honestidad, legalidad, rendición de cuentas y transparencia, atendiendo a las necesidades para el desarrollo de algunas actividades programadas en las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, por las diferentes áreas del Instituto Electoral, considerando los recursos mínimos necesarios para tratar de hacer frente a las obligaciones constitucionales y legales que tiene el Instituto Electoral para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas y permitir una operación parcial del Instituto Electoral.

Asimismo, en el apartado 2 del considerando Sexagésimo segundo del referido Acuerdo, se señaló lo siguiente:

“ ...

Ahora bien, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós se contemplaron diversos programas específicos que son considerados como prioritarios pero que derivado del recorte presupuestal que sufrió esta Autoridad Administrativa Electoral se dejaron sin techo presupuestal hasta en tanto se realicen las gestiones institucionales para la adecuación presupuestal y se cuente con los recursos necesarios para llevar a cabo los objetivos operacionales que cada área administrativa tiene planeado desarrollar en el presente ejercicio 2022. Programas que se abordarán en dos apartados, el primero que contempla los programas que deberán realizarse por obligación o mandato legal y el segundo aquellos programas que son indispensables para realizar la función electoral de este Organismo Público Local Electoral.

2.1 Programas específicos que se tiene que realizar por obligación legal y constitucional.

2.1.1. Constitución de Partidos Políticos Estatales,

...

En esa tesitura, toda vez que el ejercicio fiscal dos mil veintidós es el año siguiente a la elección de la Gubernatura del Estado, y a efecto de cumplir con el programa específico denominado “Proceso de Conformación de las organizaciones a Partidos Políticos Locales”, de las Políticas y Programas del Instituto Electoral, para el dos mil veintidós, así como llevar a cabo las actividades

relativas a la certificación y verificación de los requisitos señalados en las leyes de la materia, respecto a las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, se contemplan los recursos necesarios para la contratación de prestadores de servicios para programas específicos, en diversas áreas de esta autoridad administrativa electoral local, en los términos siguientes:

Plazas a Contratar

Denominación del Puesto		Puesto/Nivel	Periodo de Contratación
Secretaría Ejecutiva			
2	Coordinadora o Coordinador de la Oficialía Electoral	Coordinador Eventual A	1 de Marzo-Diciembre 1 de Abril-Diciembre
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos			
10	Coordinadora o Coordinador para Actividades de Registro de Organizaciones a Partidos Políticos	Coordinador Eventual A	4 de Marzo-Diciembre 6 de Abril-Diciembre
Dirección Ejecutiva de Administración			
1	Auditora o Auditor Contable a Organizaciones	Coordinador Eventual A	Febrero-Diciembre
1	Auditora o Auditor Jurídico a Organizaciones	Coordinador Eventual A	Febrero-Diciembre

...

Cabe señalar, que para la realización de este programa, en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio dos mil veintidós, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-135/VIII/2021, se contemplaron los recursos necesarios para la contratación de veinticinco (25) plazas de prestadores de servicios para programas específicos, en diversas áreas de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, así como insumos necesarios de papelería, tóner, combustibles, viáticos, sin embargo derivado del recorte presupuestal referido, las y los integrantes de la Junta Ejecutiva, así como el pleno del Consejo General del Instituto Electoral, realizó un análisis exhaustivo, basado en la eficiencia, eficacia y búsqueda de menores recursos posibles, para llevar a cabo esta actividad, por lo que se determinó que con la contratación de catorce (14) plazas de prestadores de servicios para programas específicos, se realizaría este programa específico.

En esa tesitura, el monto para la contratación de la catorce (14) plazas de prestadores de servicios para programas específicos, asciende a la cantidad de \$2,606,694.86 (Dos millones seiscientos seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional), obteniendo así una disminución al presupuesto originalmente solicitado por la cantidad de \$3,161,547.22 (Tres millones ciento sesenta y un mil quinientos cuarenta y siete pesos con veintidós centavos moneda nacional), del Capítulo 1000 se Servicios Personales, toda vez que el importe de las veinticinco (25) plazas de prestadores de servicios para programas específicos solicitadas, ascendía a la cantidad de \$5,368,242.08 (Cinco millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos con ocho centavos moneda nacional).

CAPÍTULO	Presupuesto
CAPÍTULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	\$2,606,694.86
CAPÍTULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	\$437,000.00
CAPÍTULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	\$565,657.63
TOTAL	\$3,609,352.49

En consecuencia, el costo programado para llevar a cabo el programa relativo al Proceso de Conformación de las organizaciones a Partidos Políticos Locales, es por la cantidad de \$3'609,352.49 (Tres millones seiscientos nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional).”

En ese sentido en el punto Tercero del Acuerdo ACG-IEEZ-005/IX/2022 se facultó al Consejero Presidente para que realizara las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, con la finalidad de que se reintegraran los recursos financieros para el cumplimiento integral de las actividades y programas ordinarios, contemplados en las Políticas y Programas del Instituto Electoral para el dos mil veintidós.

Producto de las gestiones realizadas por el Consejero Presidente del Instituto Electoral ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, el doce de septiembre de dos mil veintidós formalizó la adecuación al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, realizando transferencias de recursos por las cantidades de \$533,717.00 (Quinientos treinta y tres mil setecientos diecisiete pesos con cero centavos moneda nacional) y \$466,283.00 (Cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos con cero centavos moneda nacional), respectivamente.

Décimo sexto.- Los artículos 9 de la Ley Orgánica y 3, numeral 3, fracción XIII y 31 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establecen que el patrimonio del Instituto Electoral, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica y en la Ley Electoral.

Asimismo, señalan que el Presupuesto modificado es la adecuación al Presupuesto autorizado por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, con la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo séptimo.- Los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento para la Administración de los Recursos, señalan que en caso de que exista una reducción del presupuesto autorizado, en relación al proyecto de presupuesto, el Consejo General del Instituto Electoral adoptará las medidas que estime pertinentes para la gestión de recursos y, para que se adecuen, en su caso, las actividades contempladas en las Políticas y Programas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, establecen que en caso de que se presenten contingencias, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Consejo General del Instituto Electoral adoptará las medidas pertinentes, y solicitará al titular del Poder Ejecutivo los recursos adicionales necesarios, bajo el procedimiento mediante el cual solicita el presupuesto anual del Instituto.

Los recursos presupuestarios autorizados no ejercidos podrán reasignarse a programas sustantivos del Instituto Electoral, siempre y cuando correspondan a los fines del mismo.

Décimo octavo.- Los artículos 52 y 53 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establecen que en caso de que el Ejecutivo del Estado autorice alguna adecuación al presupuesto originalmente aprobado por la legislatura del Estado, ésta será distribuida y ejercida atendiendo a las necesidades y fines del Instituto Electoral y para la realización de las actividades contempladas en las Políticas y Programas del Instituto Electoral que no cuenten con techo presupuestal.

Asimismo, señala que la Dirección de Administración será la responsable de consolidar la información y elaborar la propuesta de distribución y aplicación de las adecuaciones presupuestales, considerando las propuestas de la Junta Ejecutiva, para lo cual deberá tomar en cuenta las actividades contempladas en Políticas y Programas del Instituto que se quedaron sin techo presupuestal al momento de hacer la distribución del presupuesto de egresos.

La Dirección de Administración remitirá la propuesta de distribución de las adecuaciones presupuestales a la Consejera o el Consejero Presidente para su conocimiento y para que por su conducto se remita a la Comisión de

Administración para su revisión y dictaminación correspondiente. Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, para su aprobación, en su caso.

Décimo noveno.- De conformidad con los artículos 52 y 53 del Reglamento para la Administración de los Recursos, la Dirección Ejecutiva de Administración remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral la propuesta de la Junta Ejecutiva respecto a la distribución de la adecuación al presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

Vigésimo.- La propuesta de distribución y aplicación de ingresos al Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa electoral local para gasto ordinario del ejercicio dos mil veintidós, tiene como base la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/IX/2022, el treinta y uno de enero del presente año.

Por lo que, la presente adecuación al presupuesto de egresos para gasto ordinario, será aplicada al Capítulo 1000 de Servicios Personales, Capítulo 2000 de Materiales y Suministros y al Capítulo 3000 de Servicios Generales, como se detalla a continuación:

Concentrado de Presupuesto de Egresos para Gasto Ordinario 2022

Capítulo	Denominación del Capítulo	Gasto Ordinario ACG-IEEZ- 005/IX/2022	Adecuación al Presupuesto Mes de Septiembre	Suma
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$49,370,059.28	\$533,717.00	\$49,903,776.28
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,659,053.00	\$146,000.00	\$1,805,053.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$3,583,816.72	\$320,283.00	\$3,904,099.72
	TOTAL	\$54,612,929.00	\$1,000,000.00	\$55,612,929.00

Aplicación del Presupuesto de Egresos para Gasto Ordinario

CONCEPTO CAPÍTULO	GASTO ORDINARIO
CAPÍTULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	\$533,717.00
CAPÍTULO 2000.- MATERIALES Y	\$146,000.00

SUMINISTROS	
CAPÍTULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	\$320,283.00
TOTAL	\$1,000,000.00

Recursos que se distribuirán, en los términos siguientes:

I. GASTO ORDINARIO

La propuesta de distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa electoral local, para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintidós, tiene como base la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/IX/2022, el treinta y uno de enero del presente año.

A) Capítulo 1000 de Servicios Personales

En este Capítulo 1000 de Servicios Personales del Gasto Ordinario, derivado de los ingresos obtenidos por la adecuación al presupuesto, se contemplan las erogaciones destinadas al pago base al personal eventual, prima de vacaciones y dominical, gratificaciones de fin de año, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), cuotas por concepto de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV) y días económicos no disfrutados, de ocho (8) plazas eventuales para programas específicos, en diversas áreas de esta autoridad administrativa electoral local, con la finalidad de dar cumplimiento al programa específico denominado “Proceso de Conformación de las organizaciones a Partidos Políticos Locales”, de las Políticas y Programas del Instituto Electoral, para el dos mil veintidós, como a continuación se detalla:

1000.-SERVICIOS PERSONALES		PRESUPUESTO SEPTIEMBRE- DICIEMBRE
1221	SUELDO BASE AL PERSONAL EVENTUAL	\$431,669.00
1321	PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	\$2,056.00
1322	GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO	\$20,556.00
1412	APORTACIONES AL IMSS	\$32,364.00
1422	APORTACIONES AL INFONAVIT	\$21,584.00
1432	CUOTAS AL RCV	\$17,266.00
1597	DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS	\$8,222.00
SUMA		\$533,717.00

Los artículos 371 del Estatuto Nacional y 6 de los Lineamientos de las Condiciones de Trabajo, señalan que para el cumplimiento de sus funciones el Instituto Electoral podrán contratar Personal Temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, el artículo 4 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales, establece que previo a cada proceso electoral **o programa específico**, la Junta Ejecutiva, de conformidad con las propuestas de cada titular de área, elaborará el proyecto de plantilla de plazas eventuales y el Catálogo de Cargos y Puestos para prestadores de servicios, respectivamente, a fin de turnarlos a la Comisión para su análisis, así como para su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

Por otra parte, los artículos 10 de la Ley General de Partidos 40 y 41 de la Ley Electoral, señalan que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley; b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, términos del artículo 11 de la Ley General de Partidos, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local. A partir del momento del aviso, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley General de Partidos, señala que para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:
 - I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
 - II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
 - III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

- b)** La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
- I.** Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;
 - II.** Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
 - III.** Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
 - IV.** Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
 - V.** Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Cabe señalar, que el seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el Proceso Electoral 2020-2021, con el objeto de elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a la Gubernatura del Estado.

En esa tesitura, toda vez que el ejercicio fiscal dos mil veintidós es el año siguiente a la elección de la Gubernatura del Estado, y a efecto de cumplir con el programa específico denominado “Proceso de Conformación de las organizaciones a Partidos Políticos Locales”, de las Políticas y Programas del Instituto Electoral, para el dos mil veintidós, así como llevar a cabo las actividades relativas a la certificación y verificación de los requisitos señalados en las leyes de la materia, respecto a las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, el presente Capítulo del Gasto Ordinario, se destinará la

cantidad de \$533,717.00 (Quinientos treinta y tres mil setecientos diecisiete mil pesos con cero centavos moneda nacional), monto que contempla los recursos necesarios para la contratación de prestadores de servicios para programas específicos, en diversas áreas de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, en los términos siguientes:

Denominación del Puesto	Cargo/Nivel	Actividades a realizar
5	Coordinadora o Coordinador para Actividades de Registro de Organizaciones a Partidos Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revisión del escrito de intención y documentación que presenten las organizaciones. ▪ Integrar expedientes que se conformen con motivo de la presentación del escrito de intención. ▪ Realizar la captura de información señalada en los lineamientos de verificación en el “Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales” del INE. ▪ Realizar el informe al INE sobre los escritos de intención presentados por las organizaciones que hayan resultado procedentes. ▪ Realizar informe respecto al seguimiento que ha observado las organizaciones. ▪ Apoyar en registro y verificación de asistencia de los ciudadanos que se afiliaron a la organización ▪ Declarar la instalación de la asamblea distrital o municipal ▪ Verificación del número de afiliados que las organizaciones presenten en los términos de los lineamientos de verificación. ▪ Certificar las actividades relacionadas en las asambleas distritales o municipales. ▪ Elaborar el Acta de la asamblea.
1	Auditora o Auditor Contable a Organizaciones	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar la revisión de los informes financieros, formatos y documentación justificativa que presenten Organizaciones, sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos. ▪ Realizar las observaciones detectadas respecto de la revisión de los informes financieros. ▪ Analizar las respuestas y documentación comprobatoria y justificativa que presenten las Organizaciones, respecto de las observaciones derivadas de la revisión de informes que están obligados a presentar. ▪ Revisar y dar seguimiento de las obligaciones a las que están sujetas las Organizaciones, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Prerrogativas.

1	Coordinadora o Coordinador de la Oficialía Electoral	Coordinador Eventual A	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dar fe de la celebración de las asambleas distritales o municipales que se lleven a cabo por parte de las organizaciones interesadas en conformar un partido político local; ▪ Elaborar las actas de fe de hechos de las asambleas que se lleven a cabo por parte de las organizaciones interesadas en conformar un partido político local, y ▪ Coordinar la elaboración y revisión de las actas de fe de hechos de las asambleas, que sean levantadas por el personal designado del Instituto Electoral.
1	Auditora o Auditor Jurídico a Organizaciones	Coordinador Eventual A	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revisar y dar seguimiento de las obligaciones a las que están sujetas las Organizaciones, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Prerrogativas. ▪ Revisar, sustanciar, argumentar jurídicamente las observaciones derivadas de la revisión de informes que están obligados a presentar las Organizaciones. ▪ Analizar y revisar desde el punto de vista legal si dan cumplimiento en tiempo y forma de las respuestas presentadas por las Organizaciones. ▪ Realizar informes sobre las posibles sanciones apegadas a la Ley, derivado de las revisiones efectuadas. ▪ Elaborar el proyecto de Dictamen de la Comisión de Administración para que sea revisado, autorizado y puesto a disposición de la Comisión Examinado ▪ ra para su integración al proyecto de Resolución en el que se determine la procedencia de registro de la Organización por el Consejo General.

En general, al Capítulo 1000 de Servicios Personales del Gasto Ordinario, se le destinará la cantidad de \$533,717.00 (Quinientos treinta y tres mil setecientos diecisiete mil pesos con cero centavos moneda nacional).

B) Capítulo 2000 de Materiales y Suministros

En este Capítulo 2000 de Materiales y Suministros del Gasto Ordinario, derivado de los ingresos obtenidos por la adecuación al presupuesto, se contemplan los recursos necesarios para la alimentación del personal del Instituto Electoral que asiste a las diversas asambleas que programen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales; la adquisición de combustibles para el

traslado de personal a distancias menores de 50 kilómetros, así como la compra de cubre bocas, gel antibacterial y material sanitizante entre otros productos que son necesarios para proteger y prevenir contagios del virus SARS-COV2 que provoca la enfermedad COVID-19, como a continuación se detalla:

2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS		PRESUPUESTO SEPTIEMBRE- DICIEMBRE
2215	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	\$32,000.00
2591	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	\$4,000.00
2611	GASOLINA	\$110,000.00
	SUMA	\$146,000.00

En general, al Capítulo 2000 de Materiales y Suministros del Gasto Ordinario, se le destinará la cantidad de \$146,000.00 (Ciento cuarenta y seis mil pesos con cero centavos moneda nacional).

C) Capítulo 3000 de Servicios Generales

En este Capítulo 3000 de Servicios Generales del Gasto Ordinario, derivado de los ingresos obtenidos por la adecuación al presupuesto, se contemplan los recursos necesarios para el pago de pasajes terrestres estatales y viáticos estatales del personal del Instituto Electoral que asiste a las asambleas en los Municipios que se encuentran a una distancia superior a los 50 kilómetros; impuestos sobre nóminas y otros que deriven de una relación laboral, así como impuestos para la Universidad Autónoma de Zacatecas, como a continuación se detalla:

3000.- SERVICIOS GENERALES		PRESUPUESTO SEPTIEMBRE- DICIEMBRE
3721	PASAJES TERRESTRES ESTATALES	\$132,712.00
3751	VIÁTICOS ESTATALES	\$154,000.00
3981	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	\$31,953.00
3982	IMPUESTOS PARA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS	\$1,618.00
	SUMA	\$320,283.00

En general, al Capítulo 3000 de Servicios Generales del Gasto Ordinario, se le destinará la cantidad de \$320,283.00 (Trescientos veinte mil doscientos ochenta y tres pesos con cero centavos moneda nacional).

Vigésimo primero.- La distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa electoral local, para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se realiza atendiendo a los principios de racionalidad y austeridad, y en función a las necesidades del Instituto Electoral para llevar a cabo actividades ordinarias que se programaron en las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil veintidós y para cumplir con las obligaciones que le mandata la legislación de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartados B y C, inciso a), 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 38, fracciones I, II VII y XIII de la Constitución Local; 32, numeral 1, inciso a), 98, numeral 2, 99, 104 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 40, 41, 372, 373, 374, numeral 1, 376 de la Ley Electoral; 2 de la Ley de Disciplina Financiera; 1, 4, 5, 6, 9 numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI, 10, 17, 18, numeral 1, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XXXV, XXXVI, XXXVIII, y LVIII, 28, numeral 1, fracciones I, XIV y XXXIV, 34, numerales 1 y 3, 36, numeral 1, fracción III, 40, numeral 1, fracciones I, II y IV, 53, numeral 1, fracciones II y XV de la Ley Orgánica; 1, 5, 7, 15, 16, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral; 1, 3, numeral 3, fracción XIII, 9 numeral 1, fracción I, 12 numeral 2, fracción II, 15, numeral 2 fracciones VI, VII, VIII, XII, XIV, 47, 48, 49, 52, 53 y 111 del Reglamento para la Administración de los Recursos, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa electoral local, para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de conformidad con lo señalado en los considerandos del Vigésimo al Vigésimo primero de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo y su anexo en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx, así como una síntesis del mismo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veinte de septiembre de dos mil veintidós, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Brenda Mora Aguilera, Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Lic. Juan Antonio de Jesús
Rodríguez Dueñas
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva